

ASOCIACION SOLIDARISTA DE COLABORADORES DE PIPASA Y AFINES ASECARGILL REGLAMENTO DE DELIBERACIONES DE ASAMBLEA Y ELECCIONES		
Preparado por: Comisión de Reglamentos y Asesor Legal	Revisado por Gerencia General	Aprobado por: Junta Directiva
Código: R-21-12-2020	Versión: 4	Vigente a partir de Diciembre 2020

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva, como parte de sus obligaciones y atribuciones, establece el presente reglamento para normar el proceso electoral y actividades de deliberación durante la Asamblea General de Asociados, en fiel cumplimiento a la normativa que rige los aspectos de carácter electoral.

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Definir el marco de acción para el manejo de las actividades de deliberaciones y proceso electoral, durante La Asamblea General de Asociados.

Capítulo I LAS DELIBERACIONES

Artículo 1. Los acuerdos de la Asamblea serán aprobados por simple mayoría de votos, salvo los casos en que el Estatuto o la Ley establezcan una mayoría diferente.

Artículo 2 Las mociones se clasificarán en mociones corrientes y de orden. Estas últimas tendrán prioridad sobre las de cualquier otro asunto que esté en debate. Se considerarán mociones de orden aquellas que tengan alguno de los siguientes objetivos: a) Que se modifique el orden del día. b) Que se establezca el quorum. c) Proponer un receso. d) Que se cierre el debate. e) Que se respete el orden del día. f) que se concrete la moción. g) Que se difiera el conocimiento de un asunto

Artículo 3 Las mociones corrientes podrán ser presentadas en un periodo de cinco días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea deben de remitirse al correo asamblea@asecargill.com, en la moción el asociado deberá indicar su nombre completo y número de cédula.

Artículo 4. Todas las participaciones se harán dirigidas a la Presidencia, evitándose discusiones directas entre los miembros de la Asamblea. Lo primero, será obtener el uso de la palabra que debe autorizar el presidente para referirse al tema en discusión, por dos minutos.

Artículo 5. Todos los asambleístas tienen igual derecho al uso de la palabra, la cual, será cedida en el orden que se solicite. El proponente de una moción que desee hacer uso de la palabra tendrá preferencia para referirse a ella. A efecto de que pueda armonizarse la marcha de la Asamblea, el presidente podrá referirse a cualquier asunto en trámite.

Artículo 6 Una persona no podrá ser despojada del uso de la palabra mientras que acate las disposiciones de este reglamento y guarde el decoro. El Presidente podrá suspender el uso de la palabra a los Asambleístas, si considera que la intervención se sale del tema tratado, si se alude a personas o entidades con palabras ofensivas o inconvenientes, o cuando se excede del tiempo reglamentario.

Artículo 7 Cada integrante de la Asamblea podrá intervenir sólo una vez en el mismo asunto. La Presidencia regulará el uso de la palabra a dos minutos en la intervención. No se permite ceder el tiempo no utilizado de la palabra a otro asambleísta.

Capítulo II DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 8. El proceso electoral tiene como objetivo nombrar a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal, de acuerdo con el Estatuto y la Ley de Asociaciones Solidaristas, número 6970, Ley Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben integrar las directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas número 8901 y su reglamento.

Capítulo III DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

Artículo 9. El tribunal Electoral estará integrado por un número no menor de dos ni mayor de cinco personas asociadas y será el órgano encargado de velar por la

organización, el orden y el buen desarrollo del proceso electoral, así como la transparencia que este acto conlleva, contará con el apoyo técnico de la administración y la asesoría legal.

Artículo 10. No podrán ser miembros del Tribunal Electoral los integrantes de la Junta Directiva, ni el fiscal. Asimismo, los miembros del Tribunal Electoral no podrán postularse a puestos de elección.

Artículo 11. Los miembros del Tribunal Electoral tendrán el impedimento de realizar propaganda a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas. Únicamente podrán realizar comunicados generales sobre todos los puestos a elegir y las respectivas papeletas. En caso de presentarse formalmente alguna queja sobre una eventual infracción de esta prohibición por algún miembro del Tribunal Electoral, será resuelta por el Fiscal de la Asociación, quién podrá acordar incluso la suspensión como miembro del Tribunal Electoral.

Artículo 12. El proceso electoral iniciará con el nombramiento del Tribunal Electoral por parte de la Junta Directiva, en la sesión a celebrarse antes del mes de diciembre de cada año y finalizará una vez que los nuevos integrantes de la Junta Directiva y el Fiscal sean elegidos, juramentados por el asesor legal.

Artículo 13. El Tribunal Electoral, una vez nombrado, procederá a enviar la comunicación formal y escrita a toda la población de asociados de los puestos que se deben elegir, a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año. El tribunal Electoral tiene la obligación de comunicar y explicar el requerimiento de paridad de género establecido en la Ley N.º 8901, tanto previo al acto plenario como durante la Asamblea, por todos los medios disponibles y necesarios físicos y electrónicos tales como, correos electrónicos, publicaciones en redes sociales, pantallas de comunicación empresarial, relativos a divulgación, promoción, información y convocatorias.

Artículo 14. La recepción de candidaturas se presentará por medio de papeletas, donde se propondrá un candidato a cada puesto en elección, deberán ser presentadas en oficinas centrales de ASECARGILL o mediante el correo electrónico asamblea@asecargill.com; a partir de la comunicación formal de parte del Tribunal Electoral indicada en el artículo 13 de este reglamento y vencerá la primera semana del mes de febrero. Las papeletas no podrán ser integradas en su totalidad por candidatos de una misma área de negocio, para garantizar la debida representatividad, cumpliendo en todos los preceptos con la paridad por género, tanto vertical como horizontal, en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión sometidos a elección establecidas en la Ley N.º 8901.

Artículo 15. Una vez cerrado el proceso de inscripción de papeletas, en la segunda semana del mes de febrero, el Tribunal Electoral, procederá con la divulgación de las paletas inscritas que cumplan con los requisitos establecidos. El Tribunal Electoral validará el proceso de votación y hará la declaratoria oficial de los candidatos incluidos en la papeleta ganadora en la Asamblea General de Asociados.

Artículo 16. El tribunal Electoral se reservará el derecho de eliminar o censurar toda aquella propaganda que se lance en perjuicios de la integridad física o moral de otros candidatos.

Artículo 17. El Tribunal Electoral tendrá plena autoridad para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, haciendo uso de las costumbres más reiteradas sobre la materia, con la colaboración del asesor legal.

Capítulo IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 18. Las papeletas presentadas para la integración de los cuerpos directivos deberán aplicar los preceptos de paridad por género, en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión.

- a) Las papeletas no podrán ser integradas en su totalidad por candidatos de una misma localidad, para garantizar la debida representatividad.
- b) Las papeletas deberán indicar la persona representante que será la vocera ante el Tribunal Electoral
- c) Es requisito ser asociado activo de la Asociación para ser candidato elegible, con una antigüedad mayor a tres meses y no haberse desafiliado en el último año.
- d) Para cada persona candidatas se deberá indicar las calidades completas, nombre, cédula, estado civil, dirección exacta, puesto en la empresa.
- e) No podrán ser personas candidatas a la junta Directiva, quienes ostenten cargos de representantes patronales entendidos estos como directores, gerentes, auditores, administradores o apoderados de la empresa.

Artículo 19. Los puestos de Junta Directiva pueden ser reelegidos indefinidamente, y él o la fiscal puede ser reelecto una sola vez, por lo que los miembros vigentes de la Junta Directiva pueden postular sus nombres para ser reelectos.

Capítulo V

ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS VIRTUALES

Artículo 20. De la Asamblea Virtual:—Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medios electrónicos tales como video conferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente de manera segura y comprobable, sus derechos de voz y voto, Dichas sesiones deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad, simultaneidad de tal forma que se garanticen plenamente los derechos de participación e información de todos los asociados y se lleven registros apropiados, comprobables, documentados de las reuniones y de los asistentes.

Artículo 21 Inscripción de Asociados: Los Asociados que deseen asistir a la Asamblea Virtual, deberán registrarse al evento por los mecanismos que comunique la administración.

Artículo 22 Acceso: Para acceder a la asamblea virtual los asociados ejecutarán el procedimiento que la administración comunique, de conformidad con el sistema que se utilice.

Artículo 23 Requisitos Técnicos: Los asociados que deseen asistir a la asamblea virtual requerirán para participar: Una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet, en caso de no contar con equipo de cómputo con cámara digital, podrán conectarse a través de sus dispositivos móviles con cámara frontal web (teléfonos celulares), ambos con acceso a internet.

Artículo 24 Asistencia: Podrá participar por medio virtual y con posibilidad de voto todos los asociados presentes que hayan realizado el proceso de inscripción y verificación.

Artículo 25 Las intervenciones se realizarán por escrito, mediante el mismo mecanismo de presentación de mociones indicada en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 26 Práctica parlamentaria: Para la Asamblea Virtual, aplicarán las mismas normas Estatutarias y Reglamentarias que regulan el accionar de las

Asambleas Generales presenciales, tales como, quórum, dirección de la Asamblea, deliberaciones, mayorías requeridas en votaciones.

Artículo 27 Votaciones: Se realizarán de forma virtual por medio de la plataforma que se seleccione por parte de la Junta Directiva.

Artículo 28 La Junta Directiva revisará periódicamente este reglamento.

FIN.